



***DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN***

I. INFORMACIÓN CONTABLE

k) Notas de gestión administrativa a los estados financieros; (16 notas)

DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS)

De conformidad con el artículo 47 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a continuación, se presentan las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2020, integrados en los siguientes apartados:

- o) Notas de Desglose,
- p) Notas de Memoria (Cuentas de Orden); y
- q) Notas de Gestión Administrativa

NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

1. Introducción

Los Estados Financieros de los entes públicos, proveen información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

De esta manera, se informa y explica la respuesta del gobierno a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada período de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores.

2. Panorama Económico y Financiero.

La Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto establecer y reglamentar las pensiones y otros beneficios sociales, en favor de los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila.

La administración de la Dirección de Pensiones estará a cargo de la Junta de Gobierno y del Director General y se sustentarán entre otros principios, en la certidumbre jurídica, eficacia, eficiencia, modernización de la Dirección, bajo las técnicas y estructuras adecuadas, y profesionalización de los servidores públicos encargados de operar el organismo. Así mismo tiene tres cuentas Institucionales, siendo éstas la de la Sección 38 del S.N.T.E., la de la Universidad Autónoma de Coahuila y la de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

Los ingresos provienen de las Cuotas del Trabajador y de las Aportaciones de las Entidades y Organismos:

- I.- Gobierno del Estado por sus trabajadores afiliados a la Sección 38 del S.N.T.E.
- II.- Universidad Autónoma de Coahuila
- III.- Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro
- IV.- Instituciones de seguridad social creadas para beneficio de los trabajadores de la Educación Pública del Estado, así como sus trabajadores que presten servicio en las oficinas centrales del Comité Ejecutivo de la Sección 38 del S.N.T.E.

DEL PATRIMONIO DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES

La Ley de Pensiones y Otros Beneficios y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada el 08 de febrero de 2016, establece la forma en la que se integra el patrimonio de la Entidad en la forma y términos contenidos en los siguientes dispositivos legales:

ARTÍCULO 11. El patrimonio de la Dirección de Pensiones se dividirá en los términos de la fracción III de este artículo y el monto de la Cuenta Individual del trabajador a que se refiere el artículo 88 de esta ley, se constituirá de la manera siguiente:

- I. Respecto a las prestaciones de que trata el artículo 46 de la presente ley, las entidades, los organismos y los trabajadores afiliados al régimen de la Dirección de Pensiones, aportarán obligatoriamente a ésta, las cantidades siguientes:
 - a) Para el financiamiento de la pensión de retiro por edad y antigüedad en el servicio, las entidades y organismos previstos en las fracciones I y IV del artículo 2º de esta ley, aportarán el 9% del sueldo tabular y quinquenio o prima de antigüedad en su caso, de los trabajadores de la Sección 38 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación que dependen de ellas; y las entidades y organismos a que se refieren las fracciones II y III del artículo señalado aportarán el 9% del sueldo base de los trabajadores que dependen de ellas, siendo el 2% para el Sistema de Ahorro para el Retiro.

Así mismo, para financiar esta pensión, los trabajadores de la Sección 38 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación aportarán el 6.5% de sus percepciones totales; estas aportaciones, tanto de los trabajadores como de las entidades y organismos, integran la Cuenta Individual del trabajador.

- b) Para el financiamiento de las pensiones complementarias por invalidez, fallecimiento, por retiro anticipado, pensión mínima garantizada, y de las demás prestaciones que se establezcan en la ley, las entidades y organismos previstas en las fracciones I y IV del artículo 2° de esta ley, aportarán el 13% del sueldo tabular y quinquenio o prima de antigüedad, en su caso, de los trabajadores que dependen de ellas; y las entidades y organismos a que se refieren las fracciones II y III del artículo señalado aportarán el 13% del sueldo base de los trabajadores que dependen de ellas. Estas aportaciones integran el fondo global de las Cuentas Institucionales e incrementarán el patrimonio.
- II. El fondo global de las Cuentas Institucionales a que se refiere el inciso b) de la fracción anterior, se incrementará:
- a) Con los intereses, rentas y demás utilidades que se obtengan de las inversiones del fondo global de las Cuentas Institucionales que conforme a esa Ley realice la Dirección de Pensiones. Las tasas de interés que obtenga el fondo global deberán ser iguales a las que obtengan las cuentas individuales, para lo cual deberá observarse lo dispuesto por el artículo 89 de esa Ley.
 - b) Con el importe de los créditos e intereses que prescriban a favor del fondo global que integran las Cuentas Institucionales.
 - c) Con el producto de las sanciones pecuniarias de las que sea acreedora la Dirección de Pensiones.
 - d) Con las donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor de las respectivas Cuentas Institucionales.
 - e) Con cualquier otro beneficio económico legítimo.

La falta del entero, dentro del plazo señalado, causará un cargo en contra de la entidad u organismo equivalente a 1.5 veces el costo porcentual promedio mensual vigente en los días en que se incurra en la mora y hasta en tanto éstas se cubran.

Todas las cuotas y aportaciones deberán depositarse en el fondo de prestaciones económicas de las respectivas Cuentas Institucionales y serán administradas de conformidad con el último párrafo de la fracción III de este artículo, para lo cual la Dirección de Pensiones deberá constituir un fideicomiso ante institución fiduciaria

autorizada por la ley de la materia, sin perjuicio de que se lleve un registro de cada una de las cuotas y aportaciones a la Cuenta Individual del trabajador.

Sólo podrán egresar del fondo fideicomitado los recursos necesarios para el pago de los beneficios consignados en esta ley y para el pago de gastos de administración de la Dirección de Pensiones. Los gastos de administración se harán con cargo al fondo global de cada una de las Cuentas Institucionales, respectivamente.

El patrimonio de la Dirección de Pensiones que se forme en los términos previstos en las fracciones que anteceden, se dividirá en tres Cuentas Institucionales independientes y autónomas entre sí, en los términos de la presente ley.

Estas Cuentas Institucionales se integrarán con todas y cada una de las aportaciones que establece esta ley por cada entidad u organismo, en el monto que corresponda a ellas conforme a su plantilla de trabajadores afiliados y pensionados a la Sección 38 del SNTE, a la Universidad Autónoma de Coahuila y a la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro", respectivamente. Para todos los efectos legales, las instituciones que se comprendan en la fracción IV del artículo 2º de la presente ley, se entenderán integradas dentro de la Cuenta Institucional de la Sección 38 del SNTE.

Cada Cuenta Institucional deberá ser destinada únicamente a cubrir las pensiones y demás prestaciones y beneficios a los trabajadores afiliados y pensionados de cada una de las entidades u organismos aportantes, según corresponda, sin que, por ningún motivo, puedan ser destinados los recursos que integren cada Cuenta Institucional a otros fines o propósitos distintos a los señalados por esta ley. En su caso, los gastos que se ocasionen por la administración de las Cuentas Institucionales correrán a cargo de su fondo global respectivo.

La administración, disposición y control, de las Cuentas Institucionales estará a cargo de la Junta de Gobierno con la colaboración del Director General, la supervisión a cargo de Comités de Administración; Se integrará un Comité por cada una de las Cuentas Institucionales, en los términos previstos por el artículo 28 de esta ley.

SÉPTIMO.- A los trabajadores en transición que presten sus servicios en la Universidad Autónoma de Coahuila, les aplicarán las directrices siguientes:

- IV. Las aportaciones ordinarias a la Dirección de Pensiones por parte de los trabajadores universitarios, serán del 11.5% de su sueldo base y prima de antigüedad.

En caso de que el trabajador tuviera más de una plaza en la Institución la aportación ordinaria descrita en el párrafo anterior se calculará con la suma de los sueldos base y prima de antigüedad de cada una de las plazas.

- V. Las aportaciones de la Universidad Autónoma de Coahuila serán del 27% del sueldo base de los trabajadores que dependan de ellas. Ese porcentaje se adicionará, en los casos que corresponda, con el 2% que representa la aportación que venía depositando a la Cuenta Concentradora para el retiro para conformar un total del 29%.

En caso de que el trabajador tuviera más de una plaza en la Institución la aportación descrita en el párrafo anterior se calculará con la suma de los sueldos base y prima de antigüedad de cada una de las plazas que tenga el trabajador.

OCTAVO.- A los trabajadores en transición afiliados a la Sección 38 del SNTE, les aplicarán las directrices siguientes;

- I. Las aportaciones a la Dirección de Pensiones por parte de las entidades y organismos a que se refiere las fracciones I, y IV del artículo 2 ° de esta ley será igual a un porcentaje del sueldo tabular y quinquenio o prima de antigüedad que tengan asignada los trabajadores en nómina de acuerdo con la siguiente tabla:

Año	Porcentaje
2016	64.50%
2017	65.75%
2018	67.00%
2019	68.25%
2020 en adelante	69.50%

Las aportaciones a las que se refiere esta fracción, formarán parte del patrimonio del Fondo Global de la Cuenta Institucional de la Sección 38 del SNTE.

- II. La contribución mensual obligatoria de los trabajadores a la Dirección de Pensiones será igual a un porcentaje del sueldo tabular de acuerdo con la siguiente tabla:

Año	Porcentaje
2016	7.00%
2017	7.75%
2018	8.50%
2019	9.25%
2020	10.00%
2021	11.00%
2022	12.00%
2023 en adelante	13.00%

En el caso de los trabajadores que cumplan con los requisitos para obtener una pensión de acuerdo con la fracción siguiente, y sigan en activo, la aportación que estos efectúan se reducirá al 6.5% del sueldo tabular a partir del momento en que den aviso con la documentación respectiva a la Dirección de Pensiones

Además de lo anterior, el trabajador aportará el 6.5% de su quinquenio o prima de antigüedad, sin incluir el sueldo tabular.

NOVENO.- Tratándose de los trabajadores afiliados a la Sección 38 del SNTE con ingreso a partir del 1 de enero de 2001, las entidades y organismos a que se refiere las fracciones I y IV del artículo 2 de esta ley, efectuarán cotizaciones a la Dirección de Pensiones adicionales a las que se refiere el artículo 11 fracción I, equivalentes a un porcentaje de la percepción mensual tabular que tengan asignada en nómina, de acuerdo con la siguiente tabla:

Año	Porcentaje
2016	42.50%
2017	43.75%
2018	45.00%
2019	46.25%
2020 al 2025	47.50%
2026 en adelante	Variable de acuerdo con el siguiente párrafo

A partir del año 2026, las cotizaciones adicionales a que se refiere este artículo sumadas a las cuotas y aportaciones mencionadas en los artículos 11 fracción I y el OCTAVO transitorio fracción II no serán superiores al subsidio que requiera el fondo institucional de la Sección 38 del SNTE para hacer frente a la nómina bruta de las pensiones en curso de pago en cada año. En caso de exceder dicho subsidio, el ajuste

se hará en la aportación de las entidades y organismos especificada en la tabla anterior.

Las cotizaciones a las que se refiere este artículo, formarán parte del patrimonio del Fondo Global de la Cuenta Institucional de la Sección 38 del SNTE.

Cabe señalar que durante el mes de enero de 2016 y los primeros 08 días del mes de febrero las cuotas y aportaciones de los trabajadores de las Entidades a que refieren las fracciones I y IV del artículo 2 de la Ley de pensiones vigente y que integran el patrimonio de la Entidad, fueron cuantificadas en los términos dispuestos por la Ley de Pensiones y Otros Beneficios y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza abrogada.

Así mismo se integra por las cuotas y aportaciones de los trabajadores de la Universidad Autónoma de Coahuila, donde los trabajadores enteran el 11.5% del sueldo base y prima de antigüedad y la Universidad aporta el 29% del sueldo base de los trabajadores.

Así mismo se integra por las cuotas y aportaciones de los trabajadores de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, donde los trabajadores enteran el 5% del sueldo base y la Universidad aporta el 20% del sueldo base de los trabajadores.

3. Autorización e Historia

a).- **Fue constituida por decreto No 312 de fecha 25 de marzo 1961** y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado No 25 del 29 de marzo 1961.

b).- Desde su creación **ha tenido diferentes cambios en la estructura** de su Consejo Directivo , hasta el año 2000 se integraba con siete miembros uno nombrado por el Gobierno del Estado, uno por la Universidad Autónoma de Coahuila, uno por la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, tres designados por la organización sindical estatal de los trabajadores de la educación pública y el ultimo nombrado por las cuatro partes mencionadas, el cual desempeñara el cargo del presidente del Consejo, y un administrador. A partir del 1o de enero 2001, el Consejo Directivo estará integrado por 13 miembros designados de la siguiente manera:

Uno nombrado por el Gobierno del Estado, uno por la U.A. de C., uno por la U.A.A.A.N., y siete representantes por la Sección 38 del SNTE, uno por el Sindicato de los Trabajadores de la U.A. DE C. Uno por cada uno de los Sindicatos de la U.A.A.A.N.

Así mismo se integrarán comités de Cuentas Institucionales de la Sección 38 del SNTE, de la U.A. DE C. y de la U.A.A.A.N.

Cuenta Institucional Sección 38 integrado por 2 representantes de la Sección 38 del SNTE, dos representantes del poder ejecutivo del Estado y un presidente, que los será el presidente del Consejo Directivo al que se refiere el artículo 25 de la Ley de Pensiones.

Cuenta Institucional de la U.A. DE C. un representante de la U.A DE C. un representante del Sindicato de Trabajadores de la U.A. DE C. Un presidente, que será el director financiero de la Dirección de Pensiones.

Cuenta Institucional U.A.A.A.N., un representante por cada uno de los dos sindicatos de la U.A.A.A.N., dos representantes de la propia Universidad, un representante del poder ejecutivo del Estado, y un presidente que será uno de los dos representantes de la Institución aportante. Se nombrará un administrador

c).- El 22 de diciembre de 2015 se aprobó y se emitió el Decreto No. 344 que crea la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual fue publicado en el periódico oficial del Estado el día **08 enero del 2016** entrando en vigor 30 días después.

De esta nueva ley se desprende la intención de modificar la estructura de la administración de la Dirección de Pensiones, por lo que en primer término se adecua la estructura del Órgano de Gobierno de la Dirección de Pensiones, reduciéndose el número de miembros de trece a siete y modificándose la denominación, quedando como una Junta de Gobierno.

La estructura de la Junta de Gobierno será la siguiente: un miembro nombrado por el gobierno del estado, uno por la Universidad Autónoma de Coahuila, uno por la Universidad Autónoma Antonio Narro, uno por la Sección 38 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, electo por mayoría de votos del Comité Ejecutivo de la Sección 38 del SNTE a propuesta de su Secretario General, uno por el Sindicato de los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Coahuila y uno por cada uno de los dos Sindicatos de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro".

De entre y por todos los miembros de la Junta de Gobierno, se nombrarán al Presidente, y un Secretario.

Entre las principales funciones de la Junta de Gobierno, están las de

- Otorgar y administrar, en la esfera de su competencia, los servicios, prestaciones y beneficios que compete prestar a la Dirección de Pensiones;
- Aprobar y vigilar el uso del Presupuesto de Egresos.

- Recibir del Director General, los proyectos de resolución, efectuar la revisión de los expedientes y emitir las resoluciones en las que se determine la procedencia o no de las pensiones solicitadas.
- Otorgar al Director General Poder General para Pleitos y Cobranzas, actos de administración y actos de dominio con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley;
- Vigilar la oportuna concentración de cuotas, aportaciones y demás recursos que ingresen a la Dirección de Pensiones;
- Vigilar las operaciones de inversión del Patrimonio de la Dirección de Pensiones;
- Examinar y en su caso aprobar los proyectos de los estados financieros, los balances ordinarios y extraordinarios y los informes generales y especiales que le presente el Director General;
- Designar por mayoría de votos al Director General, entre otras.

Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán, mediante el sistema de voto ponderado, conforme a lo siguiente:

- El voto del representante del Gobierno del Estado equivaldrá al 7.6% de la votación total;
- El voto del representante de la Universidad Autónoma de Coahuila equivaldrá al 7.6% de la votación total;
- El voto del representante de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro" equivaldrá al 7.6% de la votación total;
- El voto del representante de la Sección 38 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación equivaldrá al 53.7% de la votación total;
- El voto del representante del Sindicato de los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Coahuila equivaldrá al 7.6% de la votación total, y
- El voto de cada uno de los representantes de los dos Sindicatos de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro" equivaldrá al 7.6% de la votación total.

La administración de la Dirección de Pensiones se realizará bajo los principios de seguridad social, sustentabilidad financiera, certeza jurídica, transparencia y rendición

de cuentas, eficacia, eficiencia, austeridad, fortalecimiento del patrimonio de la dirección y modernización de la dirección.

Para ello se crea la figura del Director General, quien será elegido por mayoría de votos de la Junta de Gobierno y durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de ser designado por otro periodo. Él tendrá a su cargo diversas atribuciones, entre las que destacan las de:

- Representar legalmente a la Dirección.
- Administrar y supervisar en todos sus aspectos los asuntos de la competencia del Organismo;
- Nombrar y remover al personal de la Dirección;
- Llevar y autorizar con su firma, y la del Presidente de la Junta de Gobierno la contabilidad.
- Crear las unidades administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la Dirección;
- Preparar los proyectos de los estados financieros, los balances ordinarios y extraordinarios y los informes generales y especiales para su estudio y aprobación por parte de la Junta de Gobierno;
- Exigir el pago oportuno de las cuotas y aportaciones.
- Elaborar los proyectos de resolución de pensión y someterlos a consideración de la Junta.
- Crear la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia, entre otras.

Algunas de estas atribuciones, anteriormente eran desempeñadas por el Director Financiero y el Administrador, por lo que ambas figuras se suprimen, transfiriéndose las mismas al Director General.

Para poder ocupar el cargo de Director General, la persona deberá contar con título y cédula profesional en ramas afines a la administración, finanzas, contabilidad, derecho o actuaría, contar con experiencia laboral de más de seis años en las citadas áreas, además de no haber ocupado ningún empleo, cargo o función directiva o haber representado de cualquier forma los intereses de alguna de las instituciones aportantes durante los 5 años previos a su nombramiento, excepto en el caso del Gobierno del Estado. Con estas medidas se garantiza una administración más fortalecida, eficiente, profesional y sólida en la Dirección de Pensiones.

El presidente de la Junta tendrá facultades concurrentes con el Director General por lo que hace a las cuestiones que afecten la contabilidad del organismo, asimismo vigilará en todo momento que este último cumpla con la ley.

Por otra parte, en atención a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se incorporaron una serie de principios en materia de transparencia y rendición de cuentas, facilitando la consulta directa de los usuarios, a través de los

sitios de Internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia: La remuneración mensual por puesto de todos sus servidores públicos por sueldo o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, así como el tipo de seguridad social con el que cuentan, la versión pública de la declaración patrimonial de los trabajadores del organismo, las solicitudes de acceso a la información pública, las quejas presentadas y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información, los informes de avances de gestión financiera trimestrales y la cuenta pública anual, una vez que se presenten ante el Congreso del Estado, el número, tipo y los resultados de las auditorías practicadas y concluidas al ejercicio presupuestal, con excepción de los que debe publicar la Auditoría Superior del Estado, el estado que guardan los sistemas pensionarios, los estudios actuariales que se realicen y los montos de los fondos pensionarios con el cálculo de su horizonte financiero, entre otras.

Por otro lado, se hizo una serie de modificaciones en los requisitos a cumplir para el goce y disfrute de una pensión, así como los montos, tasas de interés y métodos de garantía de los préstamos que ofrece la Dirección de Pensiones.

Dentro de los artículos transitorios se ajustan también las tablas para especificar la manera en que se implementará la ley una vez que entre en vigor para todos aquellos trabajadores y pensionados que ya tengan derechos adquiridos o que se rijan por el régimen pensionario de la Ley de Pensiones del año de 1975, además se establece que la Dirección de Pensiones contará con un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley para implementar un sistema de información de cuentas individuales, a través del cual los trabajadores puedan consultar el estado que guardan las mismas, dando mayor certeza a todos los trabajadores de la educación.

En el artículo primero transitorio de dicha norma se prevé que las disposiciones relativas a la administración de la Dirección de Pensiones de los trabajadores de la Educación serán aplicables 180 días siguientes a la entrada en vigor. Por tal motivo dentro del plazo se integró la Junta de Gobierno en los términos de la nueva Ley, designando a un Presidente y secretario, y posterior a ello, fue designado el Director General/Titular del Organismo. En sesión del 30 de septiembre de 2016 la Junta de Gobierno aprobó el Reglamento Interior de la Dirección de Pensiones, así como su estructura orgánica y tabuladores, lo cual brinda una mayor certeza a la ciudadanía sobre las atribuciones y obligaciones de cada uno de los funcionarios públicos del organismo.

d).- Se informa que el 26 de diciembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado una reforma a la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual trae consigo una serie de modificaciones administrativas principalmente en las facultades del Director General y la Junta de Gobierno, las cuales buscan asemejarse a las obligaciones que impone la Ley de entidades Paraestatales, así como para dar cumplimiento a las nuevas obligaciones que en materia de contabilidad gubernamental y de disciplina financiera el Órgano de Gobierno y el representante legal deben de

cumplir. Por otro lado se incorpora un proceso para el otorgamiento de pensiones por inhabilitación física o mental, la cual incorpora una serie de requisitos nuevos, como el dictamen de inhabilitación por un médico en medicina del trabajo, que busca reducir el riesgo de otorgar pensiones por inhabilitaciones que no sean definitivas y que verdaderamente impidan el desempeño del trabajo.

Así mismo en materia de préstamos se abrió la posibilidad de prestar hasta 12 meses del total de percepciones ordinarias del trabajador o pensionado, con el fin de generar rendimientos y productos financieros que ayuden a capitalizar el fondo global y las cuentas individuales según corresponda, con la posibilidad de recibir abonos a capital y realizar las reestructuraciones según corresponda, y se incrementa de un 20% a un 30% el porcentaje de afectación en las percepciones del trabajador o pensionado.

En materia de gastos de funeral los beneficiarios del pensionado que fallezca recibirán ahora lo equivalente a 4 meses del sueldo tabular vigente en el año 2017 que perciba un inspector de escuelas primarias, en la categoría inicial en la zona económica donde preste o hubo prestado su servicio, topando dicha prestación que se incrementaba año con año en función al incremento que tuviese dicha categoría.

Por lo que hace a los descuentos que realice la Dirección de Pensiones al pensionado por diversos conceptos debidamente fundados y motivados se harán siempre respetando el salario mínimo general vigente elevado al mes.

En lo que respecta a los supuestos de incompatibilidad de pensiones con otras o con trabajos o empleos remunerados se acoto a los siguientes supuestos:

I. Cuando se desempeñe cualquier cargo, comisión o empleo remunerado, en la misma entidad aportante que concedió la pensión. En este supuesto es obligación exclusiva de dicha entidad informar a la Dirección de Pensiones sobre la configuración de la incompatibilidad.

II. Cuando se desempeñe cualquier cargo, comisión o empleo remunerado en alguna entidad aportante distinta a la que concedió la pensión, pero que se encuentre cotizando nuevamente como trabajador activo para la Dirección de Pensiones.

III. Con las demás pensiones establecidas en esta ley salvo las excepciones que este mismo ordenamiento establezca.

Para el uso de los recursos de cuentas individuales para las pensiones en curso de pago, el interés a generar será superior a la inflación, sin que pueda exceder de dos veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) correspondiente al mes en el cual las cuotas y aportaciones fueron enteradas y registradas en la Dirección de Pensiones.

Por ultimo esta reforma incorpora para algunos trabajadores del servicio médico el concepto de riesgo profesional en los porcentajes de cuotas y aportaciones, concediendo un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor de la nueva ley para

regularizar a dichos trabajadores, así mismo se concede dicho plazo para regularizar a los trabajadores que cuentan con licencias, o que por alguna situación no percibían íntegramente su salario a fin de regularizar su situación y que empiecen a cotizar a la Dirección de Pensiones en tiempo y forma.

Así mismo señala en su artículo 4 que a falta de disposición legal expresa en la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se aplicarán supletoriamente las leyes en materia de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el derecho fiscal y común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho social, así mismo en materia de préstamos será supletoria la normatividad federal en materia mercantil.

4.- Organización y Objeto

a) Objeto social.

ARTICULO 1º. La presente ley tiene por objeto establecer y reglamentar las pensiones y otros beneficios sociales, en favor de los trabajadores de la educación pública del Estado de Coahuila.

b) Principal Actividad.

Otorgar pensiones a los trabajadores que hayan cumplido los requisitos, así como otorgar beneficios sociales contemplados en dicha ley de Pensiones.

c) Ejercicio fiscal.

El ejercicio fiscal es de enero a diciembre de cada año.

d) Régimen jurídico

La Dirección de Pensiones de los Trabajadores del Estado, fue creada como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de Saltillo. Persona moral con fines no lucrativos.

Consideraciones fiscales del ente:

e) Régimen fiscal.

- Impuesto sobre la Renta (ISR)

La Dirección de Pensiones de los Trabajadores del Estado, no es contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, conforme al Título III de la Ley de la materia. Sin embargo, tiene la obligación de retener y enterar dicho impuesto y exigir documentación que reúna los requisitos fiscales para su deducción en el Impuesto Sobre la Renta, cuando haga pagos a terceros que estén obligados a ello. Causará dicho impuesto a la tasa del 30%, sobre las erogaciones que efectúe y que no sean deducibles por no reunir los requisitos previstos en la citada ley.

La Dirección de Pensiones tiene la obligación de retener y enterar los siguientes impuestos:

- ISR por sueldos y salarios
- ISR por asimilados a salarios
- ISR por servicios profesionales
- ISR por arrendamiento de inmuebles

- Impuesto al Valor Agregado (IVA).

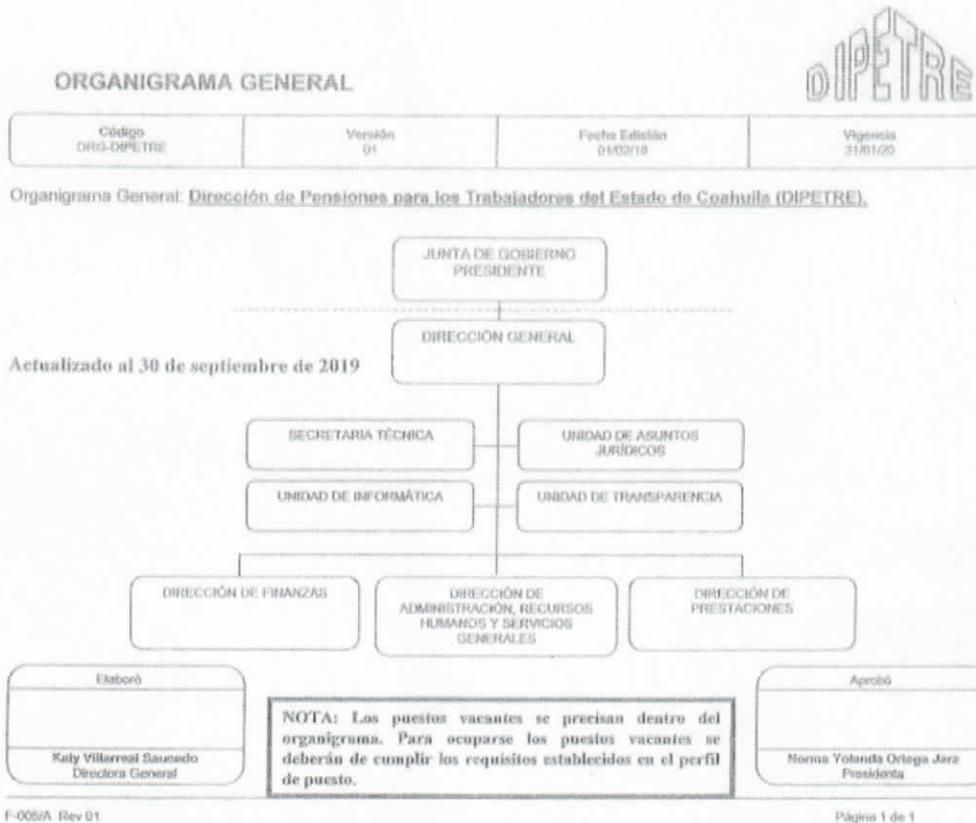
Por lo que se refiere al Impuesto al Valor Agregado, el organismo no está obligado al pago de este impuesto.

De conformidad al Artículo 3, tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, no está obligado a efectuar la retención del Impuesto al Valor Agregado cuando adquiera bienes, use o goce temporalmente o reciba servicios de personas físicas o de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país; o reciba servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados por personas morales.

f) Estructura orgánica básica

La estructura organizacional es la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, está regida por las disposiciones de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de enero de 2016, la Junta de Gobierno se integra por 7 miembros, un miembro nombrado por el Gobierno del Estado, uno por la Universidad Autónoma Antonio Narro y uno por cada uno de sus sindicatos, uno por la Sección 38 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, uno por la Universidad Autónoma de Coahuila, uno por el sindicato de la misma; la administración de la dirección de pensiones se llevará a cabo por un Director General/Titular de

organismo, Directores de las unidades administrativas, Subdirectores y demás personal técnico de apoyo.



g) Fideicomisos, mandatos y análogos de los cuales es fideicomitente o fideicomisario

La Dirección de Pensiones cuenta con los siguientes contratos de Fideicomiso irrevocables de inversión y administración.

Contrato de Fideicomiso número	Fideicomitente	Fiduciario
F/2001180-0	Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila ("Cuenta Institucional de la Universidad Autónoma de Coahuila")	Banco Santander, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.
158569	Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación de la Cuenta Institucional de la universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	Banco Internacional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, División Fiduciaria (ahora HSBC México, S.A.,

		Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC).
169552	Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, Cuenta Institucional trabajadores afiliados a la Sección 38 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.	Banco Internacional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, División Fiduciaria (Actualmente HSBC México, S.A.).

5. Bases de Preparación de los Estados Financieros.

Normas Contables.

- a) La elaboración y presentación de los estados financieros y sus notas, se lleva a cabo observando la normatividad emitida por CONAC y las disposiciones legales aplicables.
- b) La entidad se apega a la normatividad establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del Consejo Estatal de Armonización Contable, así como a la normatividad aplicada para el reconocimiento, valuación y revelación de los diferentes rubros de la información financiera, así como las bases de medición utilizada para elaboración de los estados financieros.
- c) El registro de las operaciones, elaboración y presentación de estados financieros, se sustentan técnicamente en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales son: 1) Sustancia Económica 2) Entes Públicos, 3) Existencia permanente, 4) Revelación suficiente, 5) Importancia relativa, 6) Registro e integración presupuestaria, 7) Consolidación de la información financiera, 8) Devengo Contable, 9) Valuación, 10) Dualidad económica, 11) Consistencia.
- d) En lo que respecta al registro del saldo correspondiente a la cuenta 2269 OTRAS PROVISIONES A LARGO PLAZO, se utilizó la Norma de Información Financiera D 3 "Beneficios a los Empleados".
- e) A partir del 01 de enero de 2015, se implementó el Sistema Automatizado y Armonizado de Contabilidad Gubernamental denominado "SAACG" el cual cumple parcialmente con la normatividad del CONAC, que ha establecido entre otros como objetivo del Sistema de Contabilidad Gubernamental, registrar de manera automática, armónica, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias propiciando con ello, el registro único, simultáneo y homogéneo.

El Sistema de contabilidad, efectúa el registro de los momentos contables de los egresos establecidos en la Ley de Contabilidad, gasto aprobado, gasto modificado, gasto comprometido, gasto devengado, gasto ejercido y gasto pagado.

En cuanto a los momentos de registro de los ingresos derivados de operaciones de financiamiento público, se tienen los siguientes: ingreso estimado, ingreso modificado, ingreso devengado e ingreso recaudado.

6. Políticas de Contabilidad Significativas.

- a) Para el registro de los activos, pasivos y Hacienda Pública, se utiliza el costo de adquisición y son cuantificados en términos monetarios y no se reconoce los efectos de la inflación en la información financiera
- b) La Dirección de Pensiones de los Trabajadores del Estado no efectúa operaciones en el extranjero.
- c) No se tienen inversiones en acciones en Compañías subsidiarias no consolidadas y asociadas, por lo tanto no se cuenta con método de valuación.
- d) La DIPETRE no vende o comercializa ningún tipo de bien, por lo que no se informa sobre el sistema o método de valuación de inventarios y costo de lo vendido.
- e) Beneficios a los empleados.

Para el ejercicio 2016 se inició con los trabajos de retroalimentación de información financiera y estadística a fin de realizar cálculo actuarial que servirá de base para realizar el registro sobre los pasivos laborales en el ejercicio 2017, adicional a lo anterior, al cierre del cuarto trimestre del ejercicio 2017 se registró en los estados financieros los pasivos laborales derivados de obligaciones por convenios de negociación salarial firmados por la entidad con el Sindicato de la Sección 38, así mismo las obligaciones de pago al retiro del trabajador derivado de la Ley Federal del Trabajo.

Posteriormente al cierre del mes de abril de 2018, se recibieron los resultados del estudio actuarial con corte al 31 de diciembre de 2017, mismo que muestra las obligaciones de pago que tendrá la Dipetre para con sus empleados.

Mediante acuerdo G de la Junta de Gobierno, celebrado en fecha 27 de junio de 2018, se llevó a cabo el estudio y análisis de la aprobación y autorización del registro respecto a beneficios a los empleados en base al estudio actuarial.

En dicho acuerdo se analizó que por no existir reglas específicas de valoración de beneficios a los empleados, se realizó consulta ante el secretario Técnico

del citado Consejo Nacional de Armonización Contable la Actuaría María Teresa Castro Corro, de la cual se obtuvo respuesta en la que se señala que un ente público deberá reconocer un pasivo o una estimación por beneficios a los empleados si reúne la totalidad de los siguientes criterios:

- a) Existe una obligación presente, legal o asumida, de efectuar pagos por beneficios a los empleados en el futuro como consecuencia de sucesos ocurridos en el pasado.
- b) La obligación del ente público es atribuible a servicios ya prestados y por ende dichos derechos están devengados.
- c) Es probable el pago de los beneficios, y
- d) El monto de los beneficios puede ser cuantificable de manera confiable.

Por lo anterior se procedió a realizar el registro del pasivo laboral por la cantidad de \$ 1,355,875 realizando previamente la cancelación del registro efectuado en el ejercicio 2017 por la cantidad de \$1,379,420.40

- Prima de Antigüedad e Indemnizaciones.

La entidad al cierre del cuarto trimestre de 2017 actualizó el registro de la provisión de prima de antigüedad establecida en la Ley Federal del Trabajo, ya que anteriormente se tenía la política de cargar a los resultados del ejercicio cuando se hacían exigibles y se pagaban, las indemnizaciones por despido a que tiene derecho los trabajadores de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

- Participación de Utilidades.

El Organismo no determina participación de utilidades a los trabajadores por no ser contribuyente de los señalados en el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- f) En lo que respecta a las provisiones, se registraron mensualmente las provisiones a corto plazo (obligaciones a un año) por el concepto de aguinaldo para pensionados y personal activo adscrito a la DIPETRE, así como gratificación de fin de año, bono navideño y bono de despensa, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se ha registrado estos conceptos a activo, pensionados y jubilados de las tres cuentas institucionales, quedando registrada la provisión durante los 12 meses del año misma que fue cancelada mediante la realización del pago al cierre del 31 de diciembre de 2020.
- g) A la fecha no se ha creado ninguna reserva.
- h) Cambios en las políticas contables.- En el mes de diciembre 2017 se realizó el cambio de política contable respecto a que los importes por productos

financieros que se obtuvieron de las cuentas bancarias de cheques, productivas y de inversión que se encuentran etiquetadas para mantener las cuotas y aportaciones del 6.5% y 9% del esquema de cuentas individuales, fueron cancelados los registros de enero a noviembre de 2017 afectando a ingresos y posteriormente se registraron en el pasivo de cuentas individuales, política adoptada a fin de incrementar los rendimientos de dicho esquema reflejados en la contabilidad.

Para el cierre del mes de diciembre de 2020, se realizaron cambios por errores contables, los cuales fueron reconocidos en la cuenta 3252 CAMBIOS POR ERRORES CONTABLES.

Los efectos que se tendrá en la información financiera del ente público, ya sea retrospectivos o prospectivos, son los siguientes:

1.- Cargos y Abonos acumulados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

CUENTA	DESCRIPCION CUENTA	SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SALDO FINAL
3250	RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	2,103,010,021.87	8,074,880.67	20,099,487.71	2,115,034,628.91
3252	CAMBIOS POR ERRORES CONTABLES	2,103,010,021.87	8,074,880.67	20,099,487.71	2,115,034,628.91

Por lo que los efectos retrospectivos o prospectivos, se verán en los estados financieros en los que se utilizan las cuentas que se afectaron en los auxiliares contables citados con anterioridad.

- i) Las reclasificaciones que se realizan son derivados y de acuerdo a la normatividad establecida por el CONAC.
- j) La depuración y cancelación de los saldos son de acuerdo con la metodología para la depuración de los errores de la contabilidad de los entes públicos del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitida por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC).
- k) De acuerdo a la Ley dentro del activo, se registra dentro de la cuenta por cobrar por importe del capital se adicionan los intereses y el fondo de garantía, ya que a la fecha no existe en el plan de cuentas de la CONAC el rubro específico.

7. Posición en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario

Esta nota no le aplica al ente público ya que no se realizaron transacciones en moneda extranjera durante este período.

8. Reporte Analítico del Activo

- a) Se calcula la vida útil o porcentajes de depreciación deterioro o amortización utilizados en los diferentes tipos de activos, basados en las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio, así como en la guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación emitidos por el CONAC, con excepción del porcentaje de depreciación para el equipo de transporte.
- b) No se aplicaron cambios en el porcentaje de depreciación y no se ha calculado el valor residual de los activos.
- c) Esta nota no le aplica a la entidad debido a que en el ejercicio no existió capitalización de gastos, tanto financieros como investigación y desarrollo.
- d) No existen riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras y el tipo de interés en los fondos de inversión dependen del importe, invertido y está condicionado el plazo de inversión, en este caso no es a plazo fijo.
- e) En el ejercicio no existe un valor activado de bienes ya que en el mismo no se construyeron bienes.
- f) En la DIPETRE no hay operaciones de carácter significativo que afecten el activo, tales como bienes en garantía señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantías, bajo significativa del valor de inversiones financieras etc.
- g) En el ejercicio no se registran desmantelamiento de activos por lo que no se tiene implicaciones, y tales efectos contables.
- h) Se encuentra en proceso de implementación un sistema de administración de activos (bienes muebles), con el objetivo de contar con un registro adecuado y que se utilicen de manera más efectiva.
- i) En el ejercicio 2017 fue liberado por el Instituto para el Desarrollo de las Haciendas Públicas el módulo de bienes patrimoniales en el SAAG, sistema contable utilizado en este Organismo por lo que se encuentra en proceso de futura implementación los inventarios correspondientes.

9. Fideicomisos, Mandatos y Análogos

Somos Fideicomitentes de Fideicomisos ante HSBC, S.A. y Santander, S.A., que sirven para el depósito de cuotas y aportaciones que de forma posterior es utilizado para realizar el pago de pensiones y jubilaciones.

- a) El patrimonio de la Dirección de Pensiones de la Educación se divide en tres cuentas institucionales independientes y autónomas entre si destinadas a cubrir las pensiones y demás prestaciones y beneficios a los trabajadores afiliados y pensionados de cada una de las entidades u organismos aportantes, cuya administración, control, supervisión y vigilancia y disposición estará a cargo de sus respectivos comités de Administración.

Las cuentas institucionales son las siguientes:

- Universidad Autónoma de Coahuila.
- Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.
- Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

- b) Los Contratos de Fideicomiso de los cuales la Dirección de Pensiones es Fideicomitente, son los siguientes:

<i>Fecha del Contrato</i>	<i>Número del contrato</i>	<i>Fiduciaria</i>	<i>Finalidad del Fideicomiso.</i>
23 de abril de 2007	F/2001180-0	Banco Santander, S.A.	Creación de un fondo destinado a cubrir las pensiones, jubilaciones y otros beneficios sociales para los trabajadores que estén afiliados al Plan de Pensiones de la Cuenta Institucional de la Universidad Autónoma de Coahuila.
15 de agosto de 2001	158569	HSBC	Entre otros, son fines del Fideicomiso, entregar a los Fideicomisarios las cantidades de dinero que les correspondan cuando se dé cumplimiento a los requisitos previstos en las disposiciones normativas aplicables Cuenta Institucional de la U.A.A.A.N.
7 de abril de 2003	169552	HSBC	Entre otros el fin principal del Fideicomiso es que el Fiduciario, con el patrimonio afecte al contrato y hasta donde este alcance, proceda a realizar el pago de pensiones y jubilaciones, Otros Beneficios Sociales y Préstamos para los trabajadores afiliados a la Sección 38 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.

Cabe señalar que la Ley dispone que la totalidad de los fondos recursos de esta Entidad, deberán de ser depositados en un contrato de Fideicomiso, no obstante, es importante señalar que se han tenido reuniones de trabajo con diversas Instituciones de crédito solicitando se proporcione el producto financiero que cumpla con los requerimientos señalados en la Ley, sin embargo al cierre del mes de diciembre de 2020 no se presentó una oferta y producto concreto.

Es importante destacar además que esta Entidad recibe los recursos para pagar las pensiones mensuales dentro de las cuatro horas siguientes a la fecha límite de dispersión de los referidos recursos, y de las investigaciones realizadas las Instituciones de Crédito consultadas señalan que en el contrato de fideicomiso, las instrucciones para la disposición de recursos deben presentarse entre 24 y 48 horas previas a su retiro.

10. Reporte de la Recaudación

Los ingresos de esta Institución provienen de las Cuotas del Trabajador y de las Aportaciones del empleador, así como intereses de cuentas bancarias productivas.

11. Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda.

No se tiene contratada deuda pública, por lo que los estados financieros no muestran registros por este concepto.

12. Calificaciones Otorgadas

Esta nota no es aplicable a la Institución, ya que no se generaron transacciones sujetas a calificación crediticia.

13. Proceso de Mejora.

En la Dirección de Pensiones se continuó aplicando normatividad imprescindible para mejorar los procesos de la Entidad, entre la que destaca el Manual de Organización, documento en el cual se plasma la estructura orgánica de la Institución, las funciones del personal y los procedimientos internos de las unidades administrativas.

Asimismo, los manuales que regulan la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia, del Comité de Control Interno, Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como el Comité de Revisión, Evaluación, Estimación y Cancelación de Cuentas Incobrables, entre los que se menciona lo siguiente:

- El Comité de Transparencia, fue instalado el 9 de octubre de 2017, y es el encargado de coordinar y supervisar las acciones necesarias a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública, así como velar por la protección de los datos personales de los usuarios de los servicios que brinda la Institución.
- La Unidad Especializada de Control Interno y el Comité de Control y Desempeño Institucional, instalados el día 20 de marzo de 2019, órganos que tienen por objeto implementar los mecanismos de control interno que coadyuvan al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, prevenir los riesgos que puedan afectar el logro de éstos, fortalecer el cumplimiento de las

leyes y disposiciones normativas, generar una adecuada rendición de cuentas, observar la reducción y simplificación administrativa y transparentar el ejercicio de la función pública.

- El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se instaló el 9 de noviembre de 2017, y es el encargado de evaluar y opinar en temas relacionados con la adquisición y contratación de bienes y servicios, buscando que dichos procedimientos se lleven a cabo con total apego a la Ley.
- Comité de Revisión, Evaluación, Estimación y Cancelación de Cuentas Incobrables, mismo que fue instalado en fecha 13 de noviembre de 2017, sobre el que ya se aprobaron los Lineamientos para la Evaluación, Estimación y Cancelación de Cuentas Incobrables a favor de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, con los cuales se pretende blindar el proceso para la cancelación de una cuenta incobrable, asegurando que previamente se agoten todas las acciones de recuperación antes de proceder a cancelar esas cuentas por cobrar. De los citados lineamientos se desprende la creación del Comité de Revisión, órgano al que se someterán los diversos expedientes a fin de determinar si el adeudo constituye una cuenta incobrable.
- El Comité de Ética, instalado el día 15 de agosto de 2019, el mismo tiene por finalidad establecer acciones que propicien que los servidores públicos que laboran en la Entidad desempeñen sus funciones de manera ética e íntegra y a su vez brinden un servicio de calidad garantizando así el cumplimiento de los objetivos y metas de la Institución.
- El Comité de Austeridad, el cual se instaló el día 18 de septiembre de 2019, las funciones de este Comité consisten en coordinar las acciones tendientes a propiciar una cultura de ahorro, austeridad y disciplina presupuestal en los recursos públicos de la Entidad.

14. Información por Segmentos

Esta nota no le aplica al ente público debido a que no se cuenta con diversidad de actividades y operaciones que realiza la Institución.

15. Eventos posteriores al Cierre.

En fecha 15 de enero de 2021 se realizó el proceso de entrega recepción por parte del director saliente a cargo de la Lic. Katy Villarreal Saucedo y como director entrante el Lic. Osvaldo Aguilar Villarreal, mismo que fue designado como director general por la Junta de Gobierno de esta entidad en fecha 05 de enero de 2021, lo cual quedó asentado mediante escritura pública número 001 (uno) del año 2021 emitida por la Lic. Luz María Díez de Urdanivia del Valle, Notaria Pública número 84 de la ciudad de Saltillo.

Además de lo anterior esta entidad revela dentro de la cuenta Pública 2020 que en fecha 28 de enero de 2021 mediante acuerdo G de la Junta de Gobierno, fue aprobado y autorizado la depuración de saldos contables conforme a los Lineamientos de Depuración de saldos emitidos por el CACOC, los cuales fueron considerados

contablemente en el mes de diciembre de 2020 sobre el cual se transcribe el citado acuerdo:

ENERO/2021 ACUERDO – G

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a veintiocho (28) de Enero (01) de dos mil veintiuno (2021).-----

Esta Junta de Gobierno, procede al estudio y análisis del acuerdo relativo a la “Aprobación y autorización aprobación y autorización para la depuración de saldos contables conforme a los lineamientos emitidos del CACOC.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 08 de febrero de 2016 entro en vigor la nueva Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de enero de 2016-----

SEGUNDO. El 26 de Diciembre del 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila la reforma a la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha reforma entró en vigor 30 días después de su publicación.-----

Por lo que esta Junta de Gobierno, en atención a estos antecedentes, procede al estudio, y análisis del asunto de referencia, con base en las siguientes: -----

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Pensiones es un organismo que por ley está encargado de conceder, otorgar y administrar las pensiones y beneficios sociales a todos aquellos trabajadores que se encuentran afiliados a dicha institución, así como sus beneficiarios.-----

Que la Junta de Gobierno de conformidad con las fracciones I y II del artículo 25 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene el deber de cumplir y hacer cumplir con exactitud las disposiciones de esa ley, así como de otorgar y administrar, en la esfera de su competencia, los servicios, prestaciones y beneficios que compete prestar a la Dirección de Pensiones.-----

Que de conformidad a la fracción XI del artículo 25 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de

Coahuila de Zaragoza, la Junta de Gobierno es la autoridad competente para aprobar y autorizar la vigencia del Reglamento Interior, de los lineamientos, **criterios** y normatividad que regule el funcionamiento de la entidad, la estructura orgánica de la misma, la administración de los recursos, y demás tópicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección de Pensiones, así como sus modificaciones subsecuentes.-----

Que por parte de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila fue observado mediante el pliego de observaciones ASE-05419-2020 que dicha entidad fiscalizadora detectó que la Dirección de Pensiones realizó diversas depuraciones de derechos a recibir, es decir, cuentas por cobrar por un importe total de \$260,321.50 (doscientos sesenta mil trescientos veintiún pesos 50/100) presuntamente sin apego a los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad vigente, principalmente por la no utilización del asiento contable contenido en los citados lineamientos y por haber registrado de manera simultánea la estimación y la cancelación de la cuentas incobrables. Aunado a que la auditoría observa que el CONAC no ha emitido reglas específicas para afectar las cuentas de estimación de cuentas incobrables y que por ende los asientos contables que se plasmaron en los lineamientos para la evaluación estimación y cancelación de cuentas incobrable de la DIPETRE debieron de haberse sometido a consulta del CONAC. Dicho lo anterior, es necesario señalar que la estimación y cancelación de las cuentas observadas por la entidad fiscalizadora que se enlistan a continuación, fueron aprobadas por el comité de revisión en diversas sesiones celebradas en fecha 17 de marzo, y 12 de mayo del 2020 respectivamente, y posteriormente aprobados por esta H. Junta de Gobierno en el desempeño de sus facultades en las sesiones ordinarias de los referidos meses :--

Sesión Extraordinaria del Comité de Evaluación, Estimación y Cancelación de cuentas incobrables a favor de la Dirección de Pensiones de fecha 17 de marzo de 2020 y por la junta de gobierno el 27 de marzo de 2020:

1. Dirección de Finanzas

Cuenta	Denominación	Monto
1123-0004	GUARDIOLA FLORES HUMBERTO J	\$ 16,785.57

2. Dirección de Administración, Recursos Humanos y Servicios Generales

2.1.Subdirección de Recursos Humanos

Cuenta	Denominación	Monto
1123-0001	UNIFORMES	\$ 89,478.23

2.2 Subdirección de nómina de jubilados y pensionados

Cuenta	Denominación	Monto
1123-0123-004	Hernández Maldonado Mario Andrés J-4382	\$14,129.61
1123-0123-047	Díaz Esquivel Xóchitl	\$12,678.42
1123-0123-072	Barajas Coronado Celia	\$7,336.24
1123-0123-077	Cervantes Velázquez Carlos	\$2,796.30
1123-0123-086	López Ibarra Graciela J-3096	\$28,598.01
1123-03-0002	Álvarez Carrizalez Alma Leticia	\$4,946.13
1123-03-0051	Alonso Lara Felipe	\$7,980.24
1123-03-0074	Barajas Coronado Celia	\$4,470.93
1123-03-0088	Barrera Quiralte Ma. Cesárea	\$13,054.85
1123-03-0149	Castro Magallanes Porfiria	\$9,025.60
1123-03-0188	Contreras Delgado Daniel	\$2,593.00
1123-03-0499	De León Alvarado Rafael Armando	\$20,379.64
1123-03-0537	López Rodríguez Rafael	\$3,086.76
1123-03-0580	Martínez Peña Eugenia Olivia	\$1,436.67
1123-03-0637	Moncada Garza Arturo	\$1,767.61
1123-03-0770	Ramos Hernández Silvia	\$2,103.93
1123-03-0874	Ruiz Tapia San Juana	\$2,665.08
1123-03-0879	Salcido Bata Aurora	\$1,670.08
1123-08-0035	Martínez Cisneros Jesica Estela	\$2,851.10

Sesión Ordinaria del Comité de Evaluación, Estimación y Cancelación de cuentas incobrables a favor de la Dirección de Pensiones de fecha 12 de mayo de 2020 por la junta de gobierno el 27 de mayo de 2020:

1. Dirección de Administración, Recursos Humanos y Servicios Generales

1.2. Subdirección de Recursos Humanos

Cuenta	Denominación	Monto
1123-06-0020	CASTRO DELGADO LUISA DEL CARMEN	\$137.59
1123-06-0032	CRUZ MALDONADO LAURA YANET	\$1,099.51
1123-06-0133	SÁNCHEZ SÁNCHEZ AIDE GUADALUPE	\$166.39
1123-06-0136	SIERRA SAUCEDO RAUL EMANUEL	\$542.91

2. Dirección de Jubilados

2.1 Subdirección de nómina de jubilados y pensionados

Cuenta	Denominación	Monto
1123-03-0176	CEPEDA SANDOVAL ROSA MARTHA	\$7,018.42

Cuenta	Nombre	Área de adscripción	Importe
1123-03-0063	AGUILAR LUNA FRANCISCA	SUBDIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS Y JUBILADOS	\$1,522.68

Que en virtud de lo anterior y después de análisis profundo a las observaciones realizadas por la Auditoría Superior esta entidad dio contestación al requerimiento emitiendo su pronunciamiento sobre la improcedencia y procedencia de algunos de los puntos observados de conformidad con lo siguiente:-----

Que de acuerdo con las Reglas Específicas de Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en su punto 5 al hablar de la Estimación para cuentas incobrables determina lo siguiente:-----

Es la afectación que un ente público hace a sus resultados, con base en experiencias o estudios y que permiten mostrar, razonablemente el grado de

cobrabilidad de las cuentas o documentos, a través de su registro en una cuenta de mayor de naturaleza acreedora.

La cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables será a través de la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y a favor del ente público, ante su notoria imposibilidad de cobro, conforme a la legislación aplicable. -----

-----El procedimiento para efectuar la estimación de cuentas de difícil cobro ó incobrables es el siguiente:-----

-----a) El ente público, de acuerdo con estudios o conforme a su experiencia determinará la base más adecuada para realizar los incrementos mensuales a una cuenta complementaria de activo de naturaleza acreedora, afectando a los resultados del ejercicio en que se generen.-----

b) El ente público al cierre del ejercicio analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente.-----

Que partiendo de esa premisa las estimaciones de cuentas incobrables se deben de realizar efectuando incrementos mensuales en las estimaciones de conformidad a la experiencia del ente y a las circunstancias que rodean la cuenta por cobrar, y se deberán afectar a los resultados de los ejercicios en donde se generen.-----

Que en esa premisa es procedente la observación que realiza la auditoría respecto a que se realizó un registro simultaneo de la estimación y cancelación pues dichos registros deben de ser independientes y la estimación debe de seguir un proceso diferente el cual de acuerdo con estudios o experiencia del ente público este determinará la base más adecuada para realizar los incrementos mensuales de estimaciones de todas las cuentas por cobrar a una cuenta complementaria de activo de naturaleza acreedora, afectando a los resultados del ejercicio en que se generen. -

Que partiendo de ahí es importante mencionar que todas las cuentas por cobrar que se sometieron a depuración, si bien no se realizaron los registros mensuales de la estimación de acuerdo su porcentaje de incumplimiento, las mismas ya tenían supuestos de incobrabilidad determinados por razones ajenas a esta administración y la que antecede ya sea porque su registro y antigüedad eran anteriores al 29 de agosto de 2016 que entró la administración que antecede o cuando se determinó la procedencia del registro de dichas cuentas por cobrar las mismas ya encuadraban en supuestos de incobrabilidad en ambos casos los saldos de dichas cuentas ya eran

de difícil recuperación, por lo que la estimación no podía darse de manera mensual como lo refiere las reglas específicas de valoración del patrimonio. En este punto es importante manifestar que se tomó el criterio más apegado a las Reglas Específicas de Valoración del Patrimonio en su punto 5 así como a las Normas de información Financiera C-3 cuentas por cobrar (en especial el punto 45) y C-16 Deterioro de instrumentos contables por cobrar (en especial el punto 40) pues por razones ajenas a esta administración y la que antecede así como la antigüedad de sus saldos las cuentas por cobrar observadas no pudieron contar con una estimación mensual pues al momento de su registro ya tenían actualizados los supuestos de incobrabilidad, dando un porcentaje de probabilidad de incumplimiento del 100 por ciento. -----

Que en ese sentido, es improcedente la observación de la auditoría respecto a que esta entidad no debía utilizar la cuenta 1.1.6.1 Estimaciones para Cuentas Incobrables por Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y debía de utilizar los asientos contables establecidos en los lineamientos de depuración de saldos contables del CACOC que refieren a las cuentas de cambios por errores contables, lo cual realmente no es transparente y no permea de legalidad todo el proceso que una cancelación de cuenta incobrable debe de tener, pues en primer instancia de acuerdo con las definiciones en el plan cuentas la cuenta 3.2.5.2 Cambios por Errores Contables representa el importe correspondiente a la corrección de las omisiones, inexactitudes e imprecisiones de registros en los estados financieros de los entes públicos, o bien por los registros contables extemporáneos, por correcciones por errores aritméticos, por errores en la aplicación de políticas contables, así como la inadvertencia o mala interpretación de hechos. Dentro de esta definición no encuadra el tema de las estimaciones de cuentas incobrables pues las mismas no son errores contables, no son impresiones o inexactitudes, son saldos que están bien determinados, se saben de donde nacen y por qué nace, sin embargo los mismos ya no pueden ser recuperados en virtud de situaciones de incobrabilidad donde no existe responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad como el fallecimiento del deudor o su no localización, el costo beneficio cuando el costo de la recuperación es mayor al saldo de la cuenta por cobrar; o donde precisamente puede existir una responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad como la pérdida o prescripción del documento que permitan las cobranzas judiciales, entre otros supuestos, por tanto no podemos manejar estos supuestos como simples errores contables, pues la incobrabilidad de una cuenta por cobrar trae consigo un daño patrimonial. -----

Que en segunda instancia el registro contable que propone los lineamientos del CACOC es violatorio de las Reglas Específicas de Valoración del Patrimonio porque las mismas son claras respecto a cómo se debe de manejar las estimaciones de cuentas incobrables, es decir dichas reglas establecen de manera expresa que se deberán realizar de acuerdo con estudios o experiencia del ente público y se determinará la base más adecuada para realizar los incrementos mensuales de estimaciones de todas las cuentas por cobrar a una cuenta complementaria de activo

de naturaleza acreedora, afectando a los resultados del ejercicio en que se generen, es decir el CONAC nunca le da tratamiento de error contable, al contrario le da el tratamiento que establecen las normas de información financiera C-3 Cuentas por cobrar y C-16 de deterioro de instrumentos contables, las cuales supletoriamente regula que desde el registro original de la cuenta por cobrar se debe determinar el porcentaje de incumplimiento y de manera mensual, tal y como lo establece el CONAC al hablar de "incrementos mensuales" dicho porcentaje de incumplimiento debe de ir a la alza o a la baja dependiendo de las circunstancias que permean a la cuenta por cobrar y son dichos porcentajes los que determinarán la estimación mensual a registrar. -----

Que así mismo se manifestó la preocupación respecto del cumplimiento íntegro de los lineamientos del CACOC, puesto que en opinión de esta entidad los mismos transgreden las Reglas Específicas de Valoración del Patrimonio del CONAC, así como el Plan de Cuentas, pues el concepto de incobrabilidad no se contiene en la cuenta de errores contables, así mismo se vulneran las disposiciones contenidas en las normas de información financiera C-3 Cuentas por Cobrar y C-16 deterioro de instrumentos contables que si bien son supletorias son congruentes con lo estipulado por el CONAC en el punto 5 de las citadas reglas de valoración de patrimonio al hablar de cómo deben de realizarse las estimaciones de cuentas incobrables, por lo que se insiste que los lineamiento del CACOC transgreden los siguientes principios generales del derecho:

PRINCIPIOS DE SUPREMACÍA NORMATIVA Y JERARQUÍA NORMATIVA consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 133 pues jerárquicamente las normas emitidas por el CONAC deben de prevalecer sobre las normas locales emitidas por el CACOC pues son superiores jerárquicamente por lo que el ente público debe de obedecer en caso de incongruencia a lo emitido por el CONAC y no por el CACOC, y este último está obligado a emitir normas congruentes con aquellas emitidas por el primero, sirva de fundamento la siguiente jurisprudencia y tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tienen aplicación obligatoria:

Constitución Federal: Artículo 133. *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.*

*Suprema Corte de Justicia de la Nación// Registro digital: 180240//
Jurisprudencia*

Materias(s): Constitucional// Novena Época// Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta// Tomo: Tomo XX, Octubre de 2004 // Tesis: 1a./J. 80/2004// Página: 264

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO, PRINCIPIOS DE. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL QUE LOS CONTIENE.

*En el mencionado precepto constitucional no se consagra garantía individual alguna, sino que se establecen los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, por los cuales la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen, así como los tratados celebrados con potencias extranjeras, hechos por el presidente de la República con aprobación del Senado, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión, debiendo los Jueces de cada Estado arreglarse a dichos ordenamientos, a pesar de las disposiciones en contrario que pudiera haber en las Constituciones o en las leyes locales, pues independientemente de que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados que constituyen la República son libres y soberanos, dicha libertad y soberanía se refiere a los asuntos concernientes a su régimen interno, en tanto no se vulnere el Pacto Federal, porque deben permanecer en unión con la Federación según los principios de la Ley Fundamental, **por lo que deberán sujetar su gobierno, en el ejercicio de sus funciones, a los mandatos de la Carta Magna, de manera que si las leyes expedidas por las Legislaturas de los Estados resultan contrarias a los preceptos constitucionales, deben predominar las disposiciones del Código Supremo y no las de esas leyes ordinarias, aun cuando procedan de acuerdo con la Constitución Local correspondiente, pero sin que ello entrañe a favor de las autoridades que ejercen funciones materialmente jurisdiccionales, facultades de control constitucional que les permitan desconocer las leyes emanadas del Congreso Local correspondiente, pues el artículo 133 constitucional debe ser interpretado a la luz del régimen previsto por la propia Carta Magna para ese efecto.***

Suprema Corte de Justicia de la Nación// Registro digital: 177210// Aislada

Materias(s): Administrativa// Novena Época// Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito// Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta// Tomo: Tomo XXII, Septiembre de 2005 // Tesis: I.4o.A.496 A // Página: 1529

PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA. DEBEN RESPETARLO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS PARA SU VALIDEZ EN CASOS DE APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN O INTEGRACIÓN.

La validez de las disposiciones reglamentarias o administrativas, para efectos de aplicación, interpretación o integración normativa, se encuentra supeditada

a que guarden congruencia con las normas legales existentes sobre la materia específica de regulación de que se trate y se sujeten a los principios jurídicos que emergen directamente de la ley, de manera tal que aun siendo expresas, no pueden válidamente regir contra la voluntad manifiesta del texto de la ley ni oponerse a sus lineamientos normativos, pues deben interpretarse y aplicarse en forma armónica, sin contrariar los principios rectores que emergen de la propia ley, atendiendo al principio fundante de la supremacía del sistema normativo que rige el orden legal. En otras palabras, las disposiciones reglamentarias o administrativas, ANTES QUE OPONERSE, deben tener fundamento en normas sustentadas en otras de nivel superior, como lo son las leyes las cuales, a su vez, están supeditadas, en cuanto a su validez, a otras normas de mayor jerarquía, que culminan en la Ley Fundamental del país, la cual entraña la suprema razón de validez del orden jurídico. Por consiguiente, debe estarse a aquella aplicación legal exegética que de manera sistemática armonice los preceptos relativos, frente a una interpretación puramente literal que soslaye una adecuada integración jurídica y se desentienda de la supremacía de las normas, de la cual depende precisamente su validez.

Suprema Corte de Justicia de la Nación// Registro digital: 185878

Aislada// Materias(s): Penal// Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito// Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta// Tomo: Tomo XVI, Septiembre de 2002 // Tesis: I.2o.P.61 // Página: 1453

SUPREMACÍA DE LA LEY SOBRE LAS DISPOSICIONES DE UN REGLAMENTO.

La validez de la disposición de un reglamento o acuerdo, para efectos de aplicación, o bien, para propósitos de interpretación o integración normativa, está supeditada a que tales disposiciones guarden congruencia con las normas legales expresas existentes sobre la materia específica de regulación de que se trate, a más de que se entienden sujetas, asimismo, a los principios jurídicos que emergen directamente de la propia ley; de manera tal que las disposiciones reglamentarias o administrativas, aun siendo expresas, no pueden válidamente regir contra la voluntad manifiesta del texto de la ley, ni tampoco oponerse a los lineamientos normativos contenidos en la misma, pues tales disposiciones deben interpretarse y aplicarse en forma armónica, sin contrariar los principios rectores que emergen de la propia ley, atendiendo al principio fundante de la supremacía del sistema normativo que rige el orden legal; por consiguiente, debe estarse a aquella aplicación legal exegética, que de manera sistemática armonice los preceptos relativos, frente a una interpretación puramente literal que soslaye una adecuada integración jurídica y se desentienda de la supremacía de las normas, de la cual depende precisamente la validez de las

mismas, por lo que los acuerdos y disposiciones reglamentarias, antes que oponerse, deben tener fundamento en normas sustentadas en otras de nivel superior, como lo son las leyes, las cuales, a su vez, están supeditadas, en cuanto a su validez, a otras normas de mayor jerarquía, que culminan en la Ley Fundamental del país, la cual entraña la suprema razón de validez del orden jurídico. En tal virtud, la validez de la supletoriedad de una ley, lógica y jurídicamente, no pueden supeditarse al contenido de un reglamento, y menos aún a las disposiciones de un acuerdo general de orden administrativo, así como tampoco puede contrariar los principios generales que emergen de las normas legales, máxime cuando en relación con un punto o materia determinada, la propia Ley Suprema del país expresamente establezca que deba estarse a los términos de la ley, como acontece en tratándose de la impugnación del no ejercicio de la acción penal a que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 21 de la Carta Magna; y siendo así, las disposiciones de los numerales 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 68 del Acuerdo A/003/99 emitido por el titular de esa institución, que establecen que el querellante u ofendido tiene derecho a inconformarse respecto de la determinación de no ejercicio de la acción penal en un término de diez días contados a partir de su notificación, no pueden prevalecer respecto del artículo 57 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que previene que los términos empezarán a correr desde el día siguiente al de la notificación, por lo que en orden a su superior jerarquía, debe estarse a esta regla establecida en la invocada ley procedimental.

Que así mismo se manifestó los lineamientos para la depuración de saldos contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila se extralimitó y violentó su facultad reglamentaria emitiendo lineamientos contrarios a las disposiciones emitidas por el CONAC como son las reglas específicas de valoración del patrimonio en su punto 5 respecto a estimaciones de cuentas incobrables y el plan de cuentas en lo correspondiente a determinar que las cuentas incobrables deben de registrarse como errores contables en la cuenta 3.2.5.2, cuando la definición de dicha cuenta no establece que en las misma puedan registrarse cuentas incobrables sino al contrario establece de manera específica la cuenta 1.1.6.1 Estimaciones para Cuentas Incobrables por Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y para llevar acabo el registro de este tipo de movimientos contables, por lo que de acuerdo con los límites establecidos por la Constitución en el artículo 133 y aquellos que dictaminó la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la siguiente jurisprudencia la validez de los lineamientos de dicho consejo local es cuestionable:-----

*Suprema Corte de Justicia de la Nación// Registro digital: 172521//
Jurisprudencia*

Materias(s): Constitucional// Novena Época

Instancia: Pleno// Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.

La facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento. **El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar.** Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición.

Que es importante destacar que el Consejo Estatal de Armonización Contable al establecer criterios específicos para la depuración de cuentas por cobrar debió de haber emitido Lineamientos que se apegaran al espíritu del punto 5 de las Reglas de Específicas de Valoración del Patrimonio en lo correspondiente a estimaciones de cuentas incobrables, así mismo dicho órgano estatal debió de haber utilizado de manera supletoria las normas de información financiera C - 3 Cuentas por Cobrar (punto 45) y C- 16 deterioro de los instrumentos contables por cobrar (punto 40), y no meramente oponer, como dice la Suprema Corte, normas administrativas que no

estaban armonizadas con la normatividad del CONAC o con las NIFS, pues de acuerdo con el marco conceptual de la contabilidad gubernamental, éstas últimas son las que se deben de observar en caso de laguna legal y las que dan una idea más precisa de lo que el CONAC se refiere en sus reglas específicas de valoración del patrimonio y en ese sentido emitir la normatividad correspondiente para la aplicación en el estado, pues como ya se refirió la incobrabilidad tiene un tratamiento legal y contable de mayor cuidado pues aquí se está actualizando un daño patrimonial por lo que manejarlo como un error contable violenta también los principios de transparencia y rendición de cuentas que rigen la contabilidad gubernamental.-----

Que no obstante lo anterior y toda vez que esta entidad utilizó de manera supletoria las normas de información financiera para interpretar y llegar a un criterio que se adecue a lo dispuesto por las Reglas específicas de valoración de patrimonio del CONAC, es procedente la observación de la auditoría respecto a que esta entidad no sometió a consulta al CONAC los Lineamientos para la Evaluación Estimación y Cancelación de Cuentas Incobrables, pues el mismo está determinando reglas supletorias de aplicación las cuales de acuerdo a la fracción I apartado B sub inciso b) último párrafo del marco conceptual de contabilidad gubernamental los entes públicos deberán informar, antes de su aplicación, al secretario técnico del CONAC, a efecto de que se analice, se proponga y, en su oportunidad, se emita la normatividad correspondiente.-----

Que en razón de las consideraciones antes expuestas el comité de revisión para la evaluación estimación y cancelación de cuentas incobrables determinó en fecha 04 de diciembre de 2020 en sesión extraordinaria dejar sin efecto la estimación y cancelación previamente realizadas de las cuentas por cobrar referidas y observadas con antelación en la presente acta, a fin de solicitar la aprobación del Consejo Nacional de Armonización Contable de nuestro Lineamiento para la Evaluación, Estimación y cancelación de cuentas incobrables en favor de la DIPETRE a fin de poder aplicarlo a futuro en armonía con las disposiciones normativas emitidas por el CONAC.-----

Que no obstante lo anterior y ante la vigencia temporal al cierre del cuarto trimestre del 2020 de los Lineamientos de depuración de saldos contables del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila al ser una norma vigente y ante la obligación de esta Entidad de atender las observaciones y recomendaciones de la Auditoría Superior en atención a cumplimentar con dicha disposición normativa local, **se realizaron los procesos pertinentes para la depuración de los saldos contables de las cuentas observadas en términos de los lineamientos del CACOC a fin de que éstos registros se encuentren incluidos debidamente dentro de la presentación de avance de gestión financiera del cuarto trimestre y la presentación de cuenta pública del ejercicio 2020, aprobándose los mismos**

mediante acta del comité de revisión para la evaluación estimación y cancelación de cuentas incobrables de fechas 04 de enero de 2020 y del 14 de enero de 2021 y se integraron los mismos en el cuarto avance de gestión financiera el cual se aprobará mediante acuerdo H) de esta sesión ordinaria.-----

Que cabe destacar que, respecto a los expedientes observados, es necesario señalar que los supuestos de incobrabilidad no han variado, ni se encuentran en posibilidad de modificarse o desestimarse toda vez que las causales de incobrabilidad se encuentran plenamente identificadas. Situación por la cual se mantienen en los mismos términos y condiciones bajo los cuales fueron estudiados y aprobados en las sesiones correspondientes del citado Comité de revisión y de esta H. Junta de Gobierno, teniendo únicamente como efecto realizar nuevamente su cancelación con apego a los lineamientos de depuración de saldos emitidos por el CACOC.-----

Que a fin de materializar mediante registros contables lo señalado en los argumentos que anteceden, es necesaria la aprobación por parte de esta H. Junta de gobierno de la cancelación y depuración de los saldos contables previamente citados en términos de los asientos contables establecidos en los lineamientos del Consejo Estatal de Armonización contables, toda vez que aunque si se llevaron a cabo las formalidades de depuración de dichos lineamientos no se utilizaron los asientos contables en virtud de las consideraciones antes vertidas. -----

Que es importante señalar que debido a que esos registros de depuración realizados con fecha 31 de diciembre de 2019 se realizaron afectando la cuenta 5511-01 Estimación de cuentas incobrables a corto plazo correspondiente a cuentas de resultados del ejercicio 2019 y por ende, la cancelación de las mismas en fecha 4 de diciembre de 2020, se realizó afectando la cuenta 3252-21-02 corrección de la depuración de errores.-----

Que a continuación, se enlista la relación de pólizas contables registradas en fecha 04 de diciembre de 2020 correlacionadas con la póliza a las que se les sustituye.

N°	Pólizas iniciales registradas por depuración de fecha 31 de Diciembre de 2019	Cancelación de pólizas de fecha 04 Diciembre 2020	Pólizas registrada de fecha 31 de Diciembre de 2020
1	D05986 ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - GUARDIOLA FLORES HUMBERTO J	D04171 CORRECCIÓN DE PÓLIZA D05986 - ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - GUARDIOLA FLORES HUMBERTO J. (SECCIÓN 38)	D05016 DEPURACION DE SALDOS DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA DEL CACOC (D05986-2019, D04171-2020) GUARDIOLA FLORES HUMBERTO J. (SECCIÓN 38)

2	D05996 REGISTRO DE ESTIMACION Y CANCELACION DE CUENTA POR COBRAR INCOBRABLE 1123-0001 UNIFORMES EN CONFORMIDAD AL ACUERDO I DE LA JUNTA DE GOB. 27 MARZO 2020	D04176 CORRECCIÓN DE PÓLIZA D05996 - REGISTRO DE ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTA POR COBRAR INCOBRABLE 1123-0001 UNIFORMES EN CONFORMIDAD AL ACUERDO I DE LA JUNTA DE GOB. 27 MARZO 2020 - (DIPETRE)	D05017 DEPURACION DE SALDOS DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA DEL CACOC (D05996-2019, D04176-2020) UNIFORMES EN CONFORMIDAD AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOB 27 MARZO 2020 - (DIPETRE)
3	D05987 ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - HERNÁNDEZ MALDONADO MARIO ANDRÉS J-4382	D04178 CORRECCIÓN DE PÓLIZA D05987 - ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - HERNÁNDEZ MALDONADO MARIO ANDRÉS J-4382 (SECCIÓN 38)	D05018 DEPURACION DE SALDOS DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA DEL CACOC (D05987-2019, D04178-2020) HERNANDEZ MALDONADO MARIO ANDRES J-4382 (SECCIÓN 38)
4	D05988 ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - DÍAZ ESQUIVEL XÓCHITL	D04179 CORRECCIÓN DE PÓLIZA D05988 - ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - DÍAZ ESQUIVEL XÓCHITL (SECCIÓN 38)	D05019 DEPURACION DE SALDOS DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA DEL CACOC (D05988-2019, D04179-2020) DÍAZ ESQUIVEL XÓCHITL (SECCIÓN 38)
5	D05989 ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - BARAJAS CORONADO CELIA	D04180 CORRECCIÓN DE PÓLIZA D05989 - ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - BARAJAS CORONADO CELIA (SECCIÓN 38)	D05020 DEPURACION DE SALDOS DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA DEL CACOC (D05989-2019, D04180-2020) BARAJAS CORONADO CELIA (SECCIÓN 38)
6	D05990 ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - CERVANTES VELÁZQUEZ CARLOS	D04181 CORRECCIÓN DE PÓLIZA D05990 - ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - CERVANTES VELÁZQUEZ CARLOS (SECCIÓN 38)	D05021 DEPURACION DE SALDOS DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA DEL CACOC (D05990-2019, D04181-2020) CERVANTES VELÁZQUEZ CARLOS (SECCIÓN 38)
7	D05991 ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - LÓPEZ IBARRA GRACIELA J-3096	D04182 CORRECCIÓN DE PÓLIZA D05991 - ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - LÓPEZ IBARRA GRACIELA J-3096 (SECCIÓN 38)	D05022 DEPURACION DE SALDOS DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA DEL CACOC (D05991-2019, D04182-2020) LÓPEZ IBARRA GRACIELA J-3096 (SECCIÓN 38)
8	D05992 ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - ÁLVAREZ CARRIZALEZ ALMA LETICIA	D04190 CORRECCIÓN DE PÓLIZA D05992 - ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - ÁLVAREZ CARRIZALEZ ALMA LETICIA (SECCIÓN 38)	D05023 DEPURACION DE SALDOS DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA DEL CACOC (D05992-2019, D04190-2020) ÁLVAREZ CARRIZALEZ ALMA LETICIA (SECCIÓN 38)
9	D05993 ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - ALONSO LARA FELIPE	D04191 CORRECCIÓN DE PÓLIZA D05993 - ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - ALONSO LARA FELIPE (SECCIÓN 38)	D05024 DEPURACION DE SALDOS DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA DEL CACOC (D05993-2019, D04191-2020) ALONSO LARA FELIPE (SECCIÓN 38)
10	D05994 ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - BARAJAS CORONADO CELIA	D04192 CORRECCIÓN DE PÓLIZA D05994 - ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - BARAJAS CORONADO CELIA (SECCIÓN 38)	D05025 DEPURACION DE SALDOS DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA DEL CACOC (D05994-2019, D04192-2020) BARAJAS CORONADO CELIA (SECCIÓN 38)

11	D05995 ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - BARRERA QUIRALTE MA. CESAREA	D04193 CORRECCIÓN DE PÓLIZA D05995 - ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - BARRERA QUIRALTE MA. CESAREA (SECCIÓN 38)	D05026 DEPURACION DE SALDOS DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA DEL CACOC (D05995-2019, D04193-2020) BARRERA QUIRALTE MA. CESAREA (SECCIÓN 38)
12	D05997 ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - CASTRO MAGALLENES PORFIRIA	D04194 CORRECCIÓN DE PÓLIZA D05997 - ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - CASTRO MAGALLENES PORFIRIA (SECCIÓN 38)	D05027 DEPURACION DE SALDOS DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA DEL CACOC (D05997-2019, D04194-2020) CASTRO MAGALLENES PORFIRIA (SECCIÓN 38)
13	D05998 ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - CONTRERAS DELGADO DANIEL	D04195 CORRECCIÓN DE PÓLIZA D05998 - ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - CONTRERAS DELGADO DANIEL (SECCIÓN 38)	D05028 DEPURACION DE SALDOS DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA DEL CACOC (D05998-2019, D04195-2020) CONTRERAS DELGADO DANIEL (SECCIÓN 38)
14	D05999 ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - DE LEON ALVARADO RAFAEL ARMANDO	D04196 CORRECCIÓN DE PÓLIZA D05999 - ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - DE LEON ALVARADO RAFAEL ARMANDO (SECCIÓN 38)	D05029 DEPURACION DE SALDOS DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA DEL CACOC (D05999-2019, D04196-2020) DE LEÓN ALVARADO RAFAEL ARMANDO (SECCIÓN 38)
15	D06000 ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - LOPEZ RODRIGUEZ RAFAEL	D04197 CORRECCIÓN DE PÓLIZA D06000 - ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - LOPEZ RODRIGUEZ RAFAEL - (SECCIÓN 38)	D05030 DEPURACION DE SALDOS DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA DEL CACOC (D06000-2019, D04197-2020) LÓPEZ RODRÍGUEZ RAFAEL (SECCIÓN 38)
16	D06001 ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - MARTINEZ PEÑA EUGENIA OLIVIA	D04198 CORRECCIÓN DE PÓLIZA D06001 - ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - MARTINEZ PEÑA EUGENIA OLIVIA (SECCIÓN 38)	D05031 DEPURACION DE SALDOS DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA DEL CACOC (D06001-2019, D04198-2020) MARTÍNEZ PEÑA EUGENIA OLIVIA (SECCIÓN 38)
17	D06002 ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - MONCADA GARZA ARTURO	D04199 CORRECCIÓN DE PÓLIZA D06002 - ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - MONCADA GARZA ARTURO (SECCIÓN 38)	D05032 DEPURACION DE SALDOS DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA DEL CACOC (D06002-2019, D04199-2020) MONCADA GARZA ARTURO (SECCIÓN 38)
18	D06003 ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - RAMOS HERNANDE SILVIA	D04200 CORRECCIÓN DE PÓLIZA D06003 - ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - RAMOS HERNANDEZ SILVIA (SECCIÓN 38)	D05033 DEPURACION DE SALDOS DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA DEL CACOC (D06003-2019, D04200-2020) RAMOS HERNÁNDEZ SILVIA (SECCIÓN 38)
19	D06004 ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - RUIZ TAPIA SAN JUANA	D04201 CORRECCIÓN DE PÓLIZA D06004 - ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - RUIZ TAPIA SAN JUANA (SECCIÓN 38)	D05034 DEPURACION DE SALDOS DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA DEL CACOC (D06004-2019, D04201-2020) RUIZ TAPIA SAN JUANA (SECCIÓN 38)
20	D06005 ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - SALCIDO BATA SURORA	D04202 CORRECCIÓN DE PÓLIZA D06005 - ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - SALCIDO BATA SURORA (SECCIÓN 38)	D05035 DEPURACION DE SALDOS DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA DEL CACOC (D06005-2019, D04202-2020)

			SALCIDOM BATA AURORA (SECCIÓN 38)
21	D06006 ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - MARTÍNEZ CISNEROS JESICA ESTELA	D04204 CORRECCIÓN DE PÓLIZA D06006 - ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - MARTÍNEZ CISNEROS JESICA ESTELA (SECCIÓN 38)	D05036 DEPURACION DE SALDOS DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA DEL CACOC (D06006-2019, D04204-2020) MARTÍNEZ CISNEROS JESICA ESTELA (SECCIÓN 38)
22	D06014 REGISTRO DE ESTIMACION Y CANCELACION DE CUENTA POR COBRAR INCOBRABLES DEL ISR 2015 PERSONAL ACTIVO	D04205 CORRECCIÓN DE PÓLIZA D06014 - REGISTRO DE ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTA POR COBRAR INCOBRABLES DEL ISR 2015 PERSONAL ACTIVO (DIPETRE)	D05037 DEPURACION DE SALDOS DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA DEL CACOC (D06014-2019, D04205-2020) ISR 2015 PERSONAL ACTIVO CASTRO DELGADO LUISA DEL (DIPETRE)
23	D06015 STRO DE ESTIMACION Y CANCELACION DE CUENTA POR COBRAR INCOBRABLES DEL ISR 2015 PERSONAL ACTIVO	D04206 CORRECCIÓN DE PÓLIZA D06015 - REGISTRO DE ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTA POR COBRAR INCOBRABLES DEL ISR 2015 PERSONAL ACTIVO (DIPETRE)	D05038 DEPURACION DE SALDOS DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA DEL CACOC (D06015-2019, D04206-2020) ISR 2015 PERSONAL ACTIVO CRUZ MALDONADO LAURA (DIPETRE)
24	D06016 STRO DE ESTIMACION Y CANCELACION DE CUENTA POR COBRAR INCOBRABLES DEL ISR 2015 PERSONAL ACTIVO	D04207 CORRECCIÓN DE PÓLIZA D06016 - REGISTRO DE ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTA COBRAR INCOBRABLES DEL ISR 2015 PERSONAL ACTIVO (DIPETRE)	D05039 DEPURACION DE SALDOS DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA DEL CACOC (D06016-2019, D04207-2020) ISR 2015 PERSONAL ACTIVO SANCHEZ SANCHEZ AIDE GPE (DIPETRE)
25	D06013 STRO DE ESTIMACION Y CANCELACION DE CUENTA POR COBRAR INCOBRABLES DEL ISR 2015 PERSONAL ACTIVO	D04209 CORRECCIÓN DE PÓLIZA D06013 - REGISTRO DE ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTA POR COBRAR INCOBRABLES DEL ISR 2015 PERSONAL ACTIVO (DIPETRE)	D05040 DEPURACION DE SALDOS DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA DEL CACOC (D06013-2019, D04209-2020) ISR 2015 PERSONAL ACTIVO SIERRRA SAUCEDO RAUL (DIPETRE)
26	D06012 ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - CEPEDA SANDOVAL ROSA MARTHA	D04211 CORRECCIÓN DE PÓLIZA D06012 - ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - CEPEDA SANDOVAL ROSA MARTHA (SECCIÓN 38)	D05041 DEPURACION DE SALDOS DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA DEL CACOC (D06012-2019, D04211-2020) CEPEDA SANDOVAL ROSA MARTHA (SECCIÓN 38)
27	D06011 ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - AGUILAR LUNA FRANCISCA	D04213 CORRECCIÓN DE PÓLIZA D06011 - ESTIMACIÓN Y CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES - AGUILAR LUNA FRANCISCA (SECCIÓN 38)	D05042 DEPURACION DE SALDOS DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA DEL CACOC (D06011-2019, D04213-2020) AGUILAR LUNA FRANCISCA (SECCIÓN 38)
28	D06009 DEPURACIÓN DE ERRORES DE LA CUENTA 2151-10 OTRAS PENDIENTES POR IDENTIFICAR	D04291 CANCELACIÓN DE PÓLIZA D06009 - DEL 31 DIC 2019 - DEPURACION DE ERRORES DE LA CUENTA 2151-10 OTRAS PENDIENTES POR IDENTIFICAR	D05043 DEPURACION DE SALDOS DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA DEL CACOC (D06009-2019, D04291-2020) CUENTA 2151-10 OTRAS PENDIENTES POR IDENTIFICAR

28	D06009 DEPURACIÓN DE ERRORES DE LA CUENTA 2151-10 OTRAS PENDIENTES POR IDENTIFICAR	PÓLIZAS D04524 - D04525 - D04526 DE FECHA 04 DIC 2020 REFERENTES A LA CANCELACIÓN Y CORRECCIÓN DE INGRESOS PAGADOS DE LA UADEC DEL EJERCICIO 2019 QUE HABIAN SIDO ABONADOS AL DEFICIT DE FORMA INDEBIDA EN VIRTUD DE QUE PROVENIAN DE CUOTAS Y APORTACIONES QUE LA UNIVERSIDAD REALIZO DE FORMA INDEBIDA POR CONCEPTOS ADICIONALES AL SALARIO Y QUE EN EL EJERCICIO 2020 FUERON DEVUELTAS A LA UNIVERSIDAD
----	--	--

Que en virtud de lo anterior esta H. Junta de Gobierno:-----

RESUELVE

ÚNICO. Por lo antes expresado y con fundamento en los ordenamientos legales citados, esta Junta de Gobierno es competente para conocer del presente asunto y dictamina que la anterior propuesta se encuentra debidamente fundada y motivada. Por lo que se aprueba en los siguientes términos: -----

ACUERDO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 y las fracciones I, II y XI de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se aprueba y autoriza la depuración de los siguientes saldos contables en los términos de las pólizas anexas al presente conforme a los asientos contables establecidos en los Lineamientos de depuración de Saldos Contables del Consejo de Armonización Contables del Estado de Coahuila, así mismo que dicha depuración se contemple en el avance de gestión financiera del cuarto trimestre del ejercicio 2020, y los efectos retroactivos a la fecha en que dichos movimientos fueron realizados para tales efectos:

Sesión Extraordinaria del Comité de Evaluación, Estimación y Cancelación de cuentas incobrables a favor de la Dirección de Pensiones de fecha 17 de marzo de 2020 y por la junta de gobierno el 27 de marzo de 2020:

1. Dirección de Finanzas

Cuenta	Denominación	Monto
1123-0004	GUARDIOLA FLORES HUMBERTO J	\$ 16,785.57

2. Dirección de Administración, Recursos Humanos y Servicios Generales

2.1.Subdirección de Recursos Humanos

Cuenta	Denominación	Monto
1123-0001	UNIFORMES	\$ 89,478.23

2.2 Subdirección de nómina de jubilados y pensionados

Cuenta	Denominación	Monto
1123-0123-004	Hernández Maldonado Mario Andrés J-4382	\$14,129.61
1123-0123-047	Díaz Esquivel Xóchitl	\$12,678.42
1123-0123-072	Barajas Coronado Celia	\$7,336.24
1123-0123-077	Cervantes Velázquez Carlos	\$2,796.30
1123-0123-086	López Ibarra Graciela J-3096	\$28,598.01
1123-03-0002	Álvarez Carrizalez Alma Leticia	\$4,946.13
1123-03-0051	Alonso Lara Felipe	\$7,980.24
1123-03-0074	Barajas Coronado Celia	\$4,470.93
1123-03-0088	Barrera Quiralte Ma. Cesárea	\$13,054.85
1123-03-0149	Castro Magallanes Porfiria	\$9,025.60
1123-03-0188	Contreras Delgado Daniel	\$2,593.00
1123-03-0499	De León Alvarado Rafael Armando	\$20,379.64
1123-03-0537	López Rodríguez Rafael	\$3,086.76
1123-03-0580	Martínez Peña Eugenia Olivia	\$1,436.67
1123-03-0637	Moncada Garza Arturo	\$1,767.61
1123-03-0770	Ramos Hernández Silvia	\$2,103.93
1123-03-0874	Ruiz Tapia San Juana	\$2,665.08
1123-03-0879	Salcido Bata Aurora	\$1,670.08

1123-08-0035	Martínez Cisneros Jesica Estela	\$2,851.10
--------------	---------------------------------	------------

Sesión Ordinaria del Comité de Evaluación, Estimación y Cancelación de cuentas incobrables a favor de la Dirección de Pensiones de fecha 12 de mayo de 2020 por la junta de gobierno el 27 de mayo de 2020:

1. Dirección de Administración, Recursos Humanos y Servicios Generales

1.2. Subdirección de Recursos Humanos

Cuenta	Denominación	Monto
1123-06-0020	CASTRO DELGADO LUISA DEL CARMEN	\$137.59
1123-06-0032	CRUZ MALDONADO LAURA YANET	\$1,099.51
1123-06-0133	SÁNCHEZ SÁNCHEZ AIDE GUADALUPE	\$166.39
1123-06-0136	SIERRA SAUCEDO RAUL EMANUEL	\$542.91

2. Dirección de Jubilados

2.1 Subdirección de nómina de jubilados y pensionados

Cuenta	Denominación	Monto
1123-03-0176	CEPEDA SANDOVAL ROSA MARTHA	\$7,018.42

Cuenta	Nombre	Área de adscripción	Importe
1123-03-0063	AGUILAR LUNA FRANCISCA	SUBDIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS Y JUBILADOS	\$1,522.68

Lo anterior a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales previamente señaladas. -----

-----Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Junta de Gobierno de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación-----

16. Partes Relacionadas

Esta nota no aplica al ente público dado que no existen Partes Relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas; por lo que los estados financieros no muestran partidas de ingresos y gastos que provengan de operaciones con partes relacionadas.

Con fundamento en el inciso c) numeral 17 del capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitimos la siguiente declaración:

“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”.

No obstante la protesta antes realizada, es importante manifestar que en cumplimiento a lo dispuesto por la ley de Entrega - Recepción del Estado y Municipios de Coahuila, en fecha 15 de enero de 2021 tuvo verificativo el traspaso de los recursos materiales, humanos y financieros contenidos en el acta administrativa de entrega-recepción de la Dirección General a mi cargo, la cual se llevó a cabo de conformidad con los artículos 11, 12, 23 y 33 de la referida Ley, relativos a los efectos de la entrega del cargo del servidor saliente y la recepción del mismo por el entrante, los cuales radican en que es hasta ese momento en el que inician las responsabilidades de la presente administración, por lo que en virtud de dicho proceso se advirtieron hallazgos importantes, que al 31 de diciembre de 2020 aún están en proceso de determinarse los impactos contables y financieros en virtud de la antigüedad y complejidad de los mismos y que afectarán sensiblemente los estados financieros de esta entidad y que incluso dichas situaciones han sido reveladas a su vez en las notas de los estados financieros que se realizan mes con mes, así como en observaciones de los organismos fiscalizadores y actuaciones de representantes legales anteriores a la toma de posesión de la presente administración .



Profra. Norma Yolanda Ortega Jara
Presidenta de la Junta de Gobierno



Lic. Osvaldo Aguilar Villarreal
Director General